

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* RESUELTO

*Número:* 5

*Referencia:*

*Año:* 2008

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 14-05-2008

*Título:* POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA PRORROGA PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE MONITOREO SATELITAL A LAS EMBARCACIONES DE PESCA DE TIPO INDUSTRIAL DE SERVICIO INTERIOR DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

*Dictada por:* AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

*Gaceta Oficial:* 26049

*Publicada el:* 28-05-2008

*Rama del Derecho:* DER. MARITIMO

*Palabras Claves:* Satélites, Pesca, Barcos pesqueros

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.121

*Rollo:* 559

*Posición:* 572

**RESUELVE:**

PRIMERO: Modificar la parte resolutive de la resolución No. AL-39 de 5 de febrero de 2007, la cual quedará así:

PRIMERO: Establecer como color único para los vehículos de transporte selectivo de pasajeros a nivel nacional el color amarillo taxi, el cual será debidamente identificado en las compañías de venta de pinturas automotrices.

SEGUNDO: Todas las unidades de transporte selectivo deberán poseer, además, una cinta autoadhesiva para la demarcación del transporte selectivo, la cual será de fondo blanco reflectivo a cuadros negros.

Esta cinta será de once (11) centímetros de ancho, de material o lámina prelavada reflejante para marcaje de vehículos.

TERCERO: Todas las asignaciones de certificados de operación nuevos y nuevos por cancelación, deberán incorporar sus vehículos con el color amarillo taxi a partir de la presente resolución.

CUARTO: Todos los trámites cuando sean cambio de unidades, reasignaciones de certificados de operación y transferencias que incluyan el cambio del vehículo a partir del 1 de junio de 2008, tendrán que ser del color amarillo taxi.

QUINTO: El resto de la flota de transportes selectivos a nivel nacional que no realicen ninguno de dichos trámites deberán estar unificados al color amarillo taxi el 15 de marzo de 2009.

SEGUNDO: Esta resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Ley No. 42 de 22 de octubre de 2007 que reforma la Ley 14 de 26 de mayo de 1993, modificado por la Ley 34 de 28 de julio de 1999, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE****HERACLIO BATISTA****Director General****MIGUEL MARTÍNEZ****Secretario General****REPÚBLICA DE PANAMÁ****AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ****ADMINISTRACIÓN GENERAL****RESUELTO ARAP No. 05 de 14 de mayo de 2008**

"Por el cual se establece una prórroga para la implementación del sistema de Monitoreo Satelital a las embarcaciones de Pesca de Tipo Industrial de Servicio

Interior de la República de Panamá"

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD

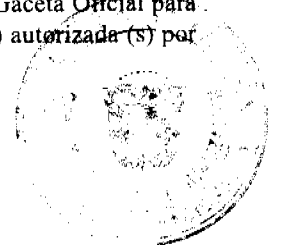
DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ,

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 83 de 5 de abril de 2005, se incorpora un sistema de Monitoreo Satelital para todas las embarcaciones industriales de pesca de Servicio Interior con capacidad igual o mayor a seis (6) toneladas de Registro Bruto, a fin de que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, conozca su posición y la actividad que está realizando y de esta manera garantizar el desarrollo sostenible de los recursos acuáticos;

Que mediante el Resuelto ARAP No. 002 de 18 de octubre de 2007, el cual norma la implementación de un sistema de monitoreo satelital para las embarcaciones industriales de pesca de Servicio Interior con capacidad igual o mayor a seis (6) toneladas de Registro Bruto, se estableció un plazo de seis (6) meses a partir de su publicación en Gaceta Oficial para que dichas embarcaciones se provean del servicio de monitoreo satelital por parte de la (s) empresa (s) autorizada (s) por





la Autoridad, plazo que vence el próximo 15 de mayo de 2008;

Que en virtud de la proximidad de la fecha de entrada en vigencia de la precitada norma y que recientemente se autorizó a una empresa a prestar dicho servicio, no se ha contado con el tiempo suficiente para que los armadores de las embarcaciones industriales de pesca de Servicio Interior con capacidad igual o mayor a seis (6) toneladas de Registro Bruto implementen el sistema de monitoreo satelital en sus embarcaciones, por lo cual es menester que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, establezca un periodo perentorio para que los mismos puedan adecuarse a la normativa vigente en esta materia;

Que el numeral 10 del artículo 21 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006 dispone que el Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tiene como función autorizar la aprobación, modificación, revocación y anulación de los permisos, las licencias y las autorizaciones, relativos a la pesca, la acuicultura y al manejo marino-costero, en los términos y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como autorizar la sustitución de sus titulares, en su caso, mediante las direcciones generales respectivas, de acuerdo con la presente Ley;

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006 dispone que el Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tiene como función establecer la organización de la Autoridad y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola, y para el manejo de los recursos marino-costeros;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Establecer una **PRÓRROGA** de cuarenta y cinco (45) días a partir del día 15 de mayo de 2008, fecha en que debía entrar en vigencia el Resuelto ARAP No.002 de 18 de octubre de 2007, para que las embarcaciones industriales de pesca de Servicio Interior con capacidad igual o mayor a seis (6) toneladas de Registro Bruto, incorporen un sistema de monitoreo satelital a fin de que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, conozca su posición y la actividad que está realizando y de esta manera garantizar el desarrollo sostenible de los recursos acuáticos

**SEGUNDO:** El presente resuelto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo No. 83 de 5 de abril de 2005; Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil ocho (2008).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**REYNALDO PÉREZ-GUARDIA**

**Administrador General**

